



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0986)**  
**02 JUNIO 2022**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO”

Que la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.215.590, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2017-00176-01.

Que la sentencia de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del proceso identificado con radicado 2017-00176-01, ordenó:

**“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la formalización y restitución de tierras de GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO.”**

Que su turno, el numeral 7.1, dispuso,

*“(7.1.) Postular a la restituida de manera prioritaria en los programas de subsidio de vivienda ante la entidad operadora seleccionada por la entidad competente para subsidios de inmuebles urbanos o por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad competente que corresponda, responsable de la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, para que se otorgue, de ser el caso, la solución respectiva conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017.*

*Una vez realizada la postulación respectiva, la entidad operadora tiene **UN MES** para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda respectivo.”*

Que mediante 2021EE0043406, se solicitó a la alcaldía municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, se realizara visita técnica al predio ubicado en la Calle 17A No. 11- 03 Barrio Camilo Torres, Lote 1 del municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-308886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que de conformidad con los resultados de visita técnica remitida por la citada entidad territorial, se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2022 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.215.590.

Que la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.215.590, se postuló por la caja de compensación COMFAORIENTE CUCUTA, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO”

de interés social en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces para el hogar de la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO, dando como resultado que el hogar cumple con las condiciones de acceso al SFV en la Bolsa de Desplazados, de conformidad con correo electrónico de fecha 24 de abril de 2022.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2017-00176-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS” a la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.215.590, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40122 de 31 de mayo de 2022, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.215.590, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.215.590 y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se



“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS CARREÑO”

postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., **02 JUNIO 2022**

  
Erles E. Espinosa  
Director de Fonvivienda 

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza  
Revisó: Jorge Andrés Montaña Bernal  
Aprobó: Marcela Rey Hernández